

su debda asi como dicho es de suso //

Otro si en fason de las alcaldas interlocutorias 2 de los juyzios non afnados de sijos vos q los alcal des que dan estas alcaldas interlocutorias en todo pleito. sacando q non ay alcaldas de las pena les m de ladron Conosado Robador de Caminos.

Otro si en fason de los vezinos q vende vno a otro qual quier casas o vniãs o Etedamientos si se puede desfaser la vendida a 24 uue dias si vniã ez pafiete p pmo q lo quiera tanto por tanto des to vos de sijos que non se puede desfaser la vendida / si el Señor de la cosa la vendio por su grado / maguer venga pafiete p pmo q la quiera Ca el fuero dize q cada vno faga de lo suyo lo q quisiere //

Otro si en fason del Concejo quando Calle en hueste o en Caualgada 2 lleuay la pena 2 el pendon q en la leua 2 q l dan e que es El cabdiello del Concejo desto vos de sijos q es vso q el Concejo da la pena a vñ Cavallero bueno su vezino la pena 2 el pendon E quando han de yr en hueste salda fasta do han de yr por quato tpo E dalla a q llo q acordaren los alcalles 2 los omes buenos por q vaya Onrada ment E dangelo da q llos q no ha tan gufado de yr en hueste o q son ta can sados q non pueden yr alla de Cada vno segun la qnta q dize a q llo q vean dos omes buenos q pone el Concejo q lo vean q es gufado q de

X

